

RESOLUCIÓN No. DE 24 DIC 2019
(000412)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. MEDIANTE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 026 DEL 11 DE MARZO DE 2004 Y No. 027 DEL VEINTICUATRO 24 DE MARZO DE 2004”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, el Acuerdo 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el Acta de Posesión de 31 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “Cormagdalena”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la otrora Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que a través de la Resolución No. 003715 del trece (13) de junio de 2003 el Ministerio de Transporte aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Terminal de Monómeros Colombo venezolanos S.A. (EMA) Muelles 1, 1A, 2 y 3.
6. Que mediante la Resolución No. 004240 del veinticinco (25) de junio de 2003 el Ministerio de Transporte otorgó formalmente una concesión portuaria a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público donde se encuentra el Muelle No. 2





ubicado en la margen occidental del Río Magdalena en el Distrito de Barranquilla destinado a movilizar carga de su propiedad.

7. Que la Resolución No. 000421 del veintisiete (27) de febrero de 2004 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía frente a la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. – Muelle 1ª en relación con la Resolución de Otorgamiento No. 010755 del doce (12) de diciembre de 2003 respecto de la solicitud de concesión para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
8. Que el once (11) de marzo de 2004 Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo venezolanos S.A. suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004.
9. Que el veinticuatro (24) de marzo de 2004 se suscribió entre Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 de 2004.
10. Que el trece (13) de abril de 2004 se suscribió por parte de Cormagdalena y la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo venezolanos S.A. el Acta de Entrega de Bienes asociados al Contrato de Concesión Portuaria No. 026 de 2004.
11. Que mediante Resolución No. 000188 del treinta (30) de julio de 2007 Cormagdalena aprobó la solicitud de concesión adicional presentada por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un sector de la ribera izquierda del Río Magdalena denominado como Muelle 1B para complementar y ampliar la infraestructura de muelles en especial el otorgado en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 027 de 2004 (Muelle 1ª).
12. Que a través de la Resolución No. 00295 del veintiséis (26) de octubre de 2007 Cormagdalena otorgó formalmente una concesión adicional para complementar el Concesión Portuaria No. 027 de 2004.
13. Que el diecisiete (17) de diciembre de 2007 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 027 de 2004 con el propósito de formalizar la inclusión de nuevas áreas al citado contrato de concesión portuaria, específicamente el denominado Muelle 1B.
14. Que el dieciocho (18) de marzo de 2011 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 027 de 2004 a través del cual se modificaron aspectos relacionados con la ampliación e integración de áreas, ampliación de plazo, concesión de infraestructura existente e inversiones adicionales.
15. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

16. Que por medio de la Resolución No. 0481 del treinta (30) de abril de 2015 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA Barranquilla – DAMAB- resolvió actualizar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Muelle 1 y Muelle 2 de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
17. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, el Ministerio de Transporte estableció el contenido de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones.
18. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios, como es el caso de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
19. Que la mencionada Resolución No. 000850 derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
20. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que: *“Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:*

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)

21. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: *“Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:*

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

(...)"

22. Que el dos (2) de agosto de 2018 bajo el radicado No. 201802002896 la Superintendencia de Transporte remitió a Cormagdalena el concepto favorable sobre el reglamento presentado por la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en especial a lo referido a la prestación de los servicios portuarios con el propósito de que esta entidad continuara con el trámite de aprobación respectivo en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 de 2017.
23. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2018 la Dirección General Marítima - DIMAR- bajo el radicado No. 201802005061 informó al Representante Legal de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. la emisión del concepto favorable del reglamento presentado por dicha sociedad portuaria en lo que atañe a los aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000850 de 2017.
24. Que la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos S.A. por medio del oficio radicado en Cormagdalena bajo el número 201902000042 de fecha tres (3) de enero de 2019 realizó la entrega del texto del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria, el cual surtió el trámite de aprobación ante la Superintendencia de Transporte y la Dirección General Marítima -DIMAR.
25. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluyó que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** en virtud de los **Contratos de Concesión Portuaria No. 026 de 2004 y No. 027 de 2004**, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en las terminales portuarias, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** conforme al marco normativo vigente.

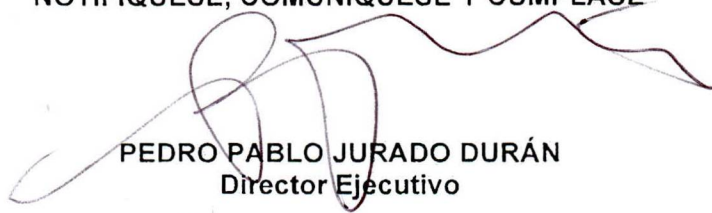
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde y a la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Robert Castillo L. – Abogado SGC
Carlos Peñaranda – Contratista SGC – Aspectos Técnicos
Revisó: Abogados Dafelt S.A. – Asesor Jurídico SGC
Deisy Galvis Quintero/ Jefe OAJ
Zoila Payares/ contratista OAJ
Aprobó: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora de Gestión Comercial